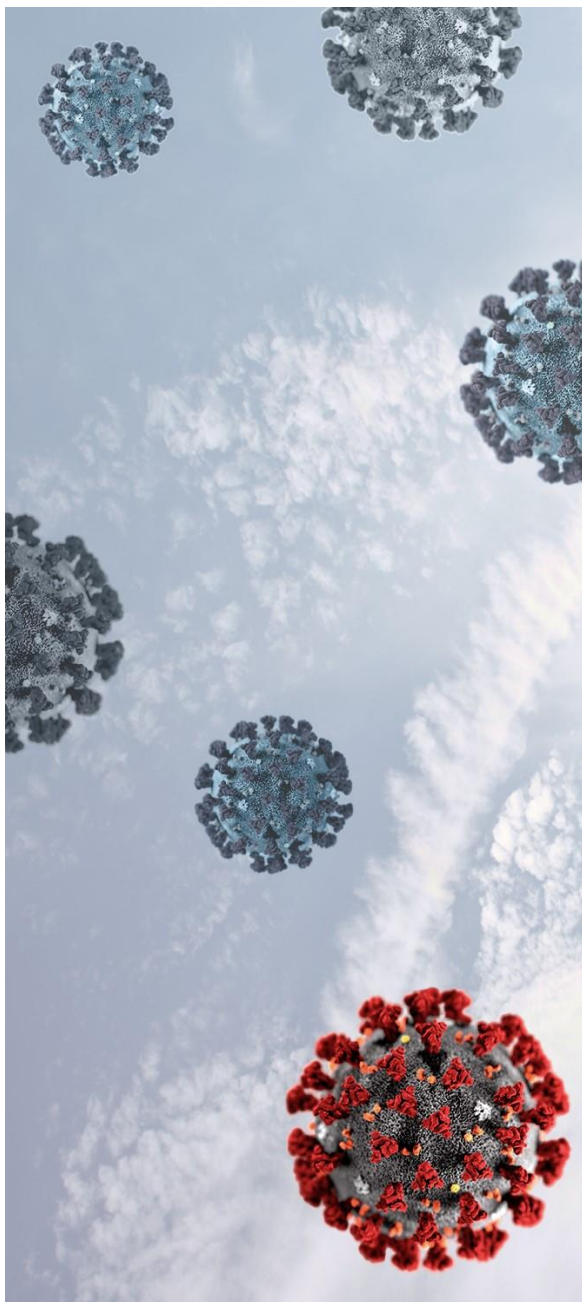

COVID-19: Fin de la suspensión de los plazos procesales y procedimentales

Newsletter | Portugal

9 de abril de 2021



- > **Fin de la suspensión de los plazos y diligencias procesales y procedimentales**



Fin de la suspensión de los plazos procesales y procedimentales

Como consecuencia del agravamiento de la situación epidemiológica en Portugal a comienzos de año y de la imposición del confinamiento general a partir del 15 de enero, la Ley n.º 4-B/2021, de 1 de febrero, estableció la suspensión de la mayoría de los plazos procesales y procedimentales.

Los efectos de las medidas restrictivas impuestas en ese momento han posibilitado que, a partir del 15 de marzo, comenzara el proceso de desconfinamiento gradual y que, ahora, se haya puesto fin a tal suspensión.

Así pues, la Ley n.º 13-B/2021, de 5 de abril (Ley 13-B/2021) terminó con el régimen de suspensión de plazos procesales y procedimentales que se estableció en respuesta a la situación epidemiológica provocada por el COVID-19, por medio de la décima modificación de la Ley n.º 1-A/2020, de 19 de marzo (Ley 1-A/2020).

Las principales modificaciones introducidas ahora se traducen en la revocación de los artículos 6.º-B y 6.º-C de la Ley 1-A/2020, sobre el régimen de suspensión de los plazos procesales y procedimentales, y la introducción del artículo 6.º-E, que establece un nuevo régimen procesal excepcional y transitorio.

A continuación, exponemos el régimen actual de suspensión de los plazos procesales y procedimentales derivado de estas modificaciones:

I. Régimen procesal excepcional transitorio (artículo 6.º-E)

a. Fin de la suspensión

Las diligencias que haya emprender en el marco de procesos y procedimientos sometidos a tribunales judiciales, tribunales administrativos y tributarios, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas y otros órganos jurisdiccionales, tribunales arbitrales, fiscales, jueces de paz, órganos alternativos de resolución de conflictos y órganos de ejecución tributaria, **se regirán por el presente régimen excepcional y transitorio.**

Las **audiencias de debate y juicio y demás diligencias que impliquen la toma de declaración a testigos** se realizarán **presencialmente.**

Solo en caso de que esto no fuera posible, se realizarán **a través de medios de comunicación a distancia adecuados**, fundamentalmente teleconferencia, videollamada o equivalente, siempre que su realización por estos medios no menoscabe la evaluación y valoración judiciales de las pruebas que se produzcan en tales diligencias.



No obstante, en el proceso penal, la prestación de declaraciones por parte del acusado, el asistente y las partes civiles y la declaración de testigos se realizará **siempre de forma presencial**.

En las **demás diligencias** que requieran presencia física de las partes, de sus mandatarios o de otros agentes procesales, la práctica de cualesquiera otros actos procesales o procedimentales se realizará:

- a) Preferiblemente a través de medios de comunicación a distancia adecuados, fundamentalmente teleconferencia, videollamada o equivalente; o
- b) Cuando resulte necesario, de forma presencial.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, las partes, sus mandatarios y demás agentes procesales que demuestren ser mayores de 70 años, encontrarse inmunodeprimidos o padecer una enfermedad crónica que, de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias, deban considerarse de riesgo, no estarán obligados a desplazarse al tribunal debiendo, en tales casos, realizarse la toma de declaración correspondiente o el seguimiento de la diligencia a través de medios de comunicación a distancia adecuados, fundamentalmente teleconferencia, videollamada o equivalente, desde su domicilio legal o profesional.

Por otro lado, **se garantizará siempre al acusado su presencia** en la instrucción y en la sesión de audiencia cuando tenga lugar la prestación de declaraciones por parte del acusado o coacusado y la declaración de testigos.

b. Mantenimiento de la suspensión

Durante el periodo de vigencia del presente régimen excepcional y transitorio quedan suspendidos:

- a) el plazo de presentación de solicitud de insolvencia por parte del deudor;
- b) los actos referentes a procesos ejecutivos o de insolvencia relacionados con la materialización de diligencias de ejecución judicial del domicilio familiar;
- c) los actos de ejecución de entrega del local arrendado, en el marco de órdenes de desahucio, procedimientos especiales de desalojo y ejecuciones de entrega de bienes inmuebles arrendados cuando el arrendatario, en virtud de la decisión judicial definitiva que se adopte, pueda verse en una situación de vulnerabilidad por falta de residencia propia o por otra razón social de peso;
- d) los plazos de prescripción y de caducidad de los procesos y procedimientos mencionados en los apartados anteriores;
- e) los plazos de prescripción y de caducidad de los procesos cuyas diligencias no puedan llevarse a cabo.



Lo mencionado en los apartados d) e) *supra* prevalecerá sobre cualesquiera regímenes que establezcan plazos máximos de prescripción o caducidad obligatorios, que se prorrogarán por el periodo correspondiente a la vigencia de la suspensión.

En aquellos casos en los que los actos referentes a procesos ejecutivos o de insolvencia relacionados con ventas y entregas judiciales de inmuebles sean susceptibles de menoscabar la subsistencia del ejecutado o del declarado insolvente, este podrá exigir que se suspenda su práctica, siempre que tal suspensión no menoscabe gravemente la subsistencia del ejecutante o de los acreedores del insolvente, ni provoque un perjuicio irreparable, debiendo el tribunal resolver el incidente en un plazo de 10 días, tras escuchar a la parte contraria.

II. Plazos administrativos

Los plazos administrativos cuyo vencimiento original se produjera durante la vigencia del régimen de suspensión establecido por el artículo 6.º-C, en el texto introducido por la Ley n.º 4-B/2021, se considerarán vencidos el vigésimo día hábil posterior a la entrada en vigor de la Ley 13-B/2021.

Los plazos administrativos cuyo vencimiento original se produjera tras la entrada en vigor de la Ley 13-B/2021, de no haber acontecido la suspensión, se considerarán vencidos:

- a) El vigésimo día hábil posterior a la entrada en vigor de la Ley 13-B/2021, en caso de que vencieran hasta dicha fecha;
- b) En la fecha en la que vencieran originalmente, en caso de que vencieran en una fecha posterior al vigésimo día hábil posterior a la entrada en vigor de la Ley 13-B/2021.

Esta disposición no se aplicará a los plazos en la fase administrativa en materia de infracciones administrativas.

Los **plazos de prescripción y caducidad** cuya suspensión finalice como consecuencia de las modificaciones que acaban de introducirse **se prorrogarán por el periodo de vigencia de la suspensión.**

III. Entrada en vigor y efectos de la Ley 13-B/2021

La Ley 13-B/2021 **entró en vigor el 6 de abril de 2021.**



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,

Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedade profissional de responsabilidade limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Avenida Fontes Pereira de Melo, 6 | 1050-121 Lisboa, Portugal

Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362

cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal

Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949

cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia del COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2021.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra política de protección de datos.

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico: data.protection.officer@cuatrecasas.com.